



Oficio SE. No. 429/2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El Suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer CONSTAR Y CERTIFICAR que en libro II del archivo de esta Secretaría obra el Acta número 091 de fecha 14 de Agosto del 2014, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo y en su parte conducente dice lo siguiente:

Continuando con el orden del día en uso de la voz el C. Enrique Rojas Orozco, Presidente Municipal, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, da lectura al Dictamen correspondiente al **REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**, según oficio de procedencia SE. OF. 423/2014 emitido por el C.P. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento, dicho dictamen a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por el C. Enrique Rojas Orozco, la C. Irma González Pedraza y el C. Gonzalo García Moreno en su calidad de Presidente, Secretaria y Secretario respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 1 fracción IV, 87 y 92 de la Constitución Política del Estado de Colima; y el artículo 42, 43 y 45 fracción I, inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; así como el artículo 89 fracción I, 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se aprueba lo que a continuación se detalla en base a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 1129 de agosto de 2014, firmado por Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, en el que solicita que se firmen y ratifiquen, por el H. Cabildo Municipal, el Reglamento para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, En virtud de las reformas hechas a la Ley de Contabilidad Gubernamental, el pasado 28 de julio de 2014, dicho sindicato celebro su 4to. Consejo General Extraordinario, en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de
Villa de Álvarez, Col.

Secretaría General

VILLA DE ÁLVAREZ
Vivamos en Armonía
H. Ayuntamiento 2012 - 2015

cual se aprobó actualizar el nombre del sindicato en el **Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de septiembre de 2012 y ratificado p el 27 de septiembre de 2013, así como también el Reglamento de Jubilación y Pensión de los Trabajadores de base sindicalizados, entre otros.**

SEGUNDO.- Que mediante oficio 417/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, firmado por el C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido al Oficial Mayor, solicitando su revisión de los proyectos presentado por el Sindicato de las **Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, con el documento vigente.**

TERCERO.- Que mediante oficio O. M.-147-2014, de fecha 13 de agosto de 2014 Dirigido al C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para poner a consideración ante el H. Cabildo la solicitud de registro y reconocimiento el **Reglamento para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, en virtud de que la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ha alterado la personalidad jurídica del actual ente sindical.**

CUARTO.- Que mediante oficio 423/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, firmado por el C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido al M.C. Enrique Rojas Orozco Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para poner a su disposición los proyectos presentados por el Sindicato y revisados por el Oficial Mayor de **las Reglamento para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, para su dictaminación correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, este H. Cabildo tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **Reglamento para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, mismo que contiene 28 artículos y un transitorio, que a la letra dice:**

REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRA LAS BASES PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL DIF Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

ARTÍCULO 2.- EN EL H. AYUNTAMIENTO, EN EL DIF Y EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA SE TENDRAN DOS CATEGORIAS DE TRABAJADORES:

- I.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS
- II.- TRABAJADORES DE CONFIANZA

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE POR JUBILACION, LA PRESTACION DE GARANTIZAR AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA, SU TRANQUILIDAD ECONOMICA O MENTAL. SE CONCEDE A LOS EMPLEADOS OTORGANDOLES LAS MISMAS PRESTACIONES QUE GOZAN COMO TRABAJADOR ACTIVO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
SECRETARÍA GENERAL



H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de
Villa de Álvarez, Col.

Secretaría General

VILLA DE ÁLVAREZ
Vivamos en Armonía
H. Ayuntamiento 2012 - 2015

ARTICULO 4.- SOLO TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION LOS TRABAJADORES QUE HAYAN PRESTADO SUS SEVICIOS 30 AÑOS COMPUTADOS EN ADELANTE O QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL CASO DE LAS MUJERES CUAND HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE 28 AÑOS.

ARTICULO 5.- SE EXTIENDE POR PENSION EL BENEFICIO QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR AL EXCENTARLO DEL SERVICIO POR INCAPICIDAD FISICA MENTAL, O EN CASO DE MUERTE, SE CONCEDE AL EMPLEADO SINDICALIZADO OTORGARLE LAS PRESTACIONES QUE PARA ESTOS CASOS LA LEY CONCEDE.

ARTICULO 6.- SOLO TENDRA DERECHO A LA PENSION EL QUE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, DURANTE 15 AÑOS COMPUTADOS EN ADELANTE.

ARTICULO 7.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE SIN DIFERENCIA ALGUNA, A TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE BASE.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA EN SESION PLENA LA FACULTAD DE OTORGAR JUBILACIONES O PENSIONES SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 9.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA NO CONCEDERAN JUBILACIONES NI PENSIONES DE OFICIO, SOLO SE INICIARA ESTE TRAMITE A PETICION DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 10.- LA JUBILACION QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, NO SERA MENOR AL 100% DEL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO QUE SE LE OTORQUE, DEVERA SER JUBILACION MOVIL INTEGRAL CON TODAS SUS PERCEPCIONES COMO SI ESTUVIERA EN ACTIVO, LA PENSION SE AJUSTARA A LO PREVISTO EN LA TABLA QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 15 DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 11.- AL MOMENTO DE OTORGARLE LA JUBILACION AL TRABAJADOR SE TOMARA DE BASE LA CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR PARA SUS PERCEPCIONES ASI COMO PARA EL PAGO DE RETIRO QUE EN NINGUN CASO SERA INFERIOR AL QUE CUBRA EL ESTADO A LOS TRABAJADORES.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACION

ARTICULO 12.- TIENEN DERECHO A LA JUBILACION LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LABOREN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR CONSTANCIAS, NOMBRAMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPUTADOS DURANTE 30 AÑOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, O TESTIMONIALES QUE CERTIFIQUEN CONOCER AL TRABAJADOR.
- II. PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, O LA OFICILIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, POR EL DIF O POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, EN LO QUE ASISTE AL SUELDO DE LA ULTIMA QUINCENA EN LA QUE SOLICITE SU JUBILACION, ESTANDO LA INSTITUCION OBLIGADA A ENTREGAR EL DOCUMENTO.
- III. PRESENTARA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 13.- TIENEN DERECHO A LA PENSION, LOS TRABAJADORES QUE LABOREN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILA DE ALVAREZ, COLIMA, QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTARA CONSTANCIA, NOMBRAMIENTO U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESTACION DE SERVICIO DURANTE 15 AÑOS COMPUTADOS O MAS EN ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EL DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- II. PRESENTARA POR ESCRITO SU SOLICITUD DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- III. EXHIBIRA CERTIFICADO DEL I.M.S.S QUE COMPRUEBE SU INCAPACIDAD FISICA O MENTAL.
- IV. PRESENTARA ACTA DE NACIMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE NO PREVIENE EL ARTICULO 73° DE LA LEY DEL I.S.S.T.E. O I.M.S.S. U OTRA PARA EL EFECTO DE UNA PENSION POR VEJEZ. EL FONDO DE RETIRO POR JUBILACION SERA CONFORME AL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTICULO 14.- LA JUBILACION QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SERA MOVIL INTEGRAL Y EL FONDO DE RETIRO SERA CONFORME AL CONVENIO. DEBIENDOSE CONSIDERAR LOS MISMOS DERECHOS COMO SI ESTUVIERA ACTIVO, PARA POSTERIORES AUMENTOS EN LAS PERCEPCIONES.

ARTÍCULO 15.- LA PENSION QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA SE HARA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

15 AÑOS DE SERVICIO.....	45%
16 AÑOS DE SERVICIO.....	47.5%
17 AÑOS DE SERVICIO.....	50%
18 AÑOS DE SERVICIO.....	52.5%
19 AÑOS DE SERVICIO.....	57.5%
20 AÑOS DE SERVICIO.....	60%
21 AÑOS DE SERVICIO.....	62.5%
22 AÑOS DE SERVICIO.....	65%
23 AÑOS DE SERVICIO.....	70%
24 AÑOS DE SERVICIO.....	75%
25 AÑOS DE SERVICIO.....	80%
26 AÑOS DE SERVICIO.....	85%
27 AÑOS DE SERVICIO.....	90%
28 AÑOS DE SERVICIO.....	95%
29 AÑOS DE SERVICIO.....	100%

ARTICULO 16.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA, CONCEDERAN JUBILACION AL TRABAJADOR QUE HAYA CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD Y 15 DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 17.- PARA QUE EL TRABAJADOR GOCE DE LA PRERROGATIVA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERA PRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA, LO SIGUIENTE:

- a) SOLICITUD POR ESCRITO
- b) ACTA DE NACIMIENTO
- c) NOMBRAMIENTO U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE ES TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCION PUBLICA Y LOS AÑOS DE SERVICIOS REQUERIDOS.





ARTICULO 18.- NO SE CONCEDERA JUBILACION AL TRABAJADOR QUE SOLO LLENE EL REQUISITO COMPRENDIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 12° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA, SOLO ADMITIRAN CERTIFICADOS MEDICOS PARA TODOS LOS CASOS, LOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, O DE LA MEDICINA PRIVADA EN CASO DE SER SUBROGADO EL SERVICIO.

ARTÍCULO 20.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR JUBILADO, EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, CONTINUARAN OTORGANDO EL BENEFICIO DE JUBILACION A:

- I. LA ESPOSA SUPERSTITE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS YA LEGITIMOS, NATURALES, RECONOCIDOS O ADOPTADOS.
- II. A FALTA DE ESPOSA LEGITIMA, A LA CONCUBINA, SIEMPRE QUE HUBIERE TENIDO HIJOS CON ELLA EL TRABAJADOR O PENSIONADO, O VIVIENDO EN SU COMPAÑIA DURANTE 5 AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE Y AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO. SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUBIERE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A LA PENSION O JUBILACION.

ARTÍCULO 21.- LA JUBILACION Y LA PENSION TERMINA:

- I. A LA MUERTE DEL TRABAJADOR SI ESTE NO DEJA DESCENDIENTES LEGALES QUE RECLAMEN ESTE DERECHO O DEPENDIENTES ECONOMICOS.
- II. CUANDO LA ESPOSA O LA CONCUBINA SUPERSTITE HAYAN CONTRAIDO NUEVAS NUPCIAS.
- III. CUANDO LOS HIJOS HAYAN ADQUIRIDO MAYORIA DE EDAD.

ARTICULO 22.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, NO PODRAN DESLIGARSE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR

CONCEPTO DE PENSION POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 23.- LA JUBILACION Y LA PENSION SON UN DERECHO IRRENUNCIABLE Y DEBERAN SER AUTOMATICOS, SIN EMBARGO, CUANDO ESTA PRESTACION EN DINERO NO SE RECLAMO POR EL INTERESADO EN UN PLAZO DE 5 AÑOS, PREESCRIBIRA EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL DIF Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

ARTICULO 24.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, RESOLVERAN EL DERECHO SOBRE AQUELLAS SOLICITUDES DE JUBILACION O PENSION EN DONDE EL INTERESADO NO ACREDITE LA ININTERRUMPIDA PRESTACION DEL SERVICIO, PERO SI COMPUTA LOS AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO ACREDITE LA INTERRUPCION.

**TITULO II
CAPITULO I**

ARTICULO 25.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, DETERMINARAN LAS SOLICITUDES DE JUBILACION Y PENSION QUE PRESENTEN LOS EMPLEADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

ARTICULO 26.- EN CADA JUBILACION Y PENSION QUE CONCEDA EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA ESTAN OBLIGADOS A





H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de
Villa de Álvarez, Col.

Secretaría General

VILLA DE ÁLVAREZ
Vivamos en Armonía
H. Ayuntamiento 2012 - 2015

EXPEDIR UN DECRETO, QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LEGITIMAR EL ACTO DE GOBIERNO, PARA LOS TRABAJADORES BASTARA CON DEPOSITAR EL ACUERDO O LA AUTORIZACION AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY.

ARTICULO 27.- EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE ESPECIFICARA CON TODA LA CLARIDAD LAS CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA A DICHA JUBILACION O PENSION.

ARTICULO 28.- ASI MISMO SE ESPECIFICARAN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL JUBILADO O PENSIONADO.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL; Y SURTIRA SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SEA DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON Y AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", YASI MISMO.

ARTICULO SEGUNDO.- Se pide instruir al Secretario del H. Ayuntamiento que tenga a bien realizar los trámites correspondientes para la publicación del citado Reglamento en el periódico Oficial "El Estado de Colima" y lo dé a conocer a toda la ciudadanía de Villa de Álvarez.



Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Villa de Álvarez, Col., 14 de agosto de 2014.

LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTO

CC. ENRIQUE ROJAS OROZCO, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA; GONZALO GARCÍA MORENO, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA Y IRMA GONZALEZ PEDRAZA, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizado el dictamen correspondiente al REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, los integrantes del H. Cabildo lo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes.

Se extiende a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.



"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

C.P. JOSE ALFREDO GONZALEZ

- C.e.p. M.C. LISETTE J. GOMEZ ONTIVEROS.- Centralora Municipal.
- C.e.p. LIC. ROGELIO SALAZAR BORJAS.- Oficial Mayor.
- C.e.p. LIC. JULIO CESAR SALDAÑA GAITAN.- Director de Asuntos Jurídicos.
- C.e.p. C. MARIA TERESA RAMÍREZ GUZMAN.- Secretaria General del STSHADODVA.
- C.e.p. ARCHIVO.
- JACHG/mng*